REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No.85-001-40-003001-2009-529
Demandante: JOSE MANUEL HOYOS ROJAS
Demandado: CODINS E.U.

ASUNTO

Resolver petición de terminación del proceso Ejecutivo No.2009-529.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante (Fl.167C1), y de conformidad con lo previsto en el Art.461 del C.G.P. que autoriza la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso ejecutivo No.2009-529 seguido por JOSE MANUEL HOYOS ROJAS contra CODINS E.U. por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el proceso, siempre y cuando no existan embargos de remanentes. Comuníquese.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, conforme lo establecido en el Art.119 del C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVESE el proceso dejando constancias en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 85-001-40-003001-2012-105
Demandante: FERNANDO HOYOS VILLEGAS
Demandado: RAFAEL ALEXANDER MORALES SANDOVAL

Seria del caso aprobar la actualización del crédito presentada por la parte actora (Fls.106-107C1), de no observarse que esta no ha tomado como base la última liquidación aprobada por el despacho para realizar el cálculo de los intereses de mora generados desde esa fecha hasta la actualidad.

Por lo anterior se requiere a la parte actora para que presente nuevamente la liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden.

Conforme obra a folio 108 c1, se tiene como apoderado sustituto de la parte actora al abogado Nelson Enrique Gòmez Rondòn, identificado con T.P. No. 261.218 del CSJ.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003-001-2008-0503
Demandante: COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado: JOHN JAIRO CORREA GARCES

Seria del caso entrar a aprobar la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte actora, de no observarse que:

- El apoderado de la parte demandante está sumando dos veces el valor correspondiente al capital dentro del resumen de la liquidación de crédito presentada.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación actualizada del crédito en este proceso así:

Intereses moratorios desde 23 de mayo de 2013 hasta 14 de diciembre de 2018

MES	INTERES ANUAL EFECTIVO	MENSUAL CORRIENTE	MENSUAL MORATORIO	FRACCIÓN	DEUDA	INTERES MORATORIO
may-13	20,83%	1,7358%	2,60%	9	$ 17.120.797	$ 133.735
jun-13	20,83%	1,7358%	2,60%	30	$ 17.120.797	$ 445.783
jul-13	20,34%	1,6950%	2,54%	30	$ 17.120.797	$ 435.296
ago-13	20,34%	1,6950%	2,54%	30	$ 17.120.797	$ 435.296
sep-13	20,34%	1,6950%	2,54%	30	$ 17.120.797	$ 435.296
oct-13	19,85%	1,6542%	2,48%	30	$ 17.120.797	$ 424.810
nov-13	19,85%	1,6542%	2,48%	30	$ 17.120.797	$ 424.810
dic-13	19,85%	1,6542%	2,48%	30	$ 17.120.797	$ 424.810
ene-14	19,65%	1,6375%	2,46%	30	$ 17.120.797	$ 420.530
feb-14	19,65%	1,6375%	2,46%	30	$ 17.120.797	$ 420.530
mar-14	19,65%	1,6375%	2,46%	30	$ 17.120.797	$ 420.530
abr-14	19,63%	1,6358%	2,45%	30	$ 17.120.797	$ 420.102
may-14	19,63%	1,6358%	2,45%	30	$ 17.120.797	$ 420.102
jun-14	19,63%	1,6358%	2,45%	30	$ 17.120.797	$ 420.102
jul-14	19,33%	1,6108%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 413.681
ago-14	19,33%	1,6108%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 413.681
sep-14	19,33%	1,6108%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 413.681
oct-14	19,17%	1,5975%	2,40%	30	$ 17.120.797	$ 410.257
nov-14	19,17%	1,5975%	2,40%	30	$ 17.120.797	$ 410.257
dic-14	19,17%	1,5975%	2,40%	30	$ 17.120.797	$ 410.257
ene-15	19,21%	1,6008%	2,40%	30	$ 17.120.797	$ 411.113
feb-15	19,21%	1,6008%	2,40%	30	$ 17.120.797	$ 411.113
mar-15	19,21%	1,6008%	2,40%	30	$ 17.120.797	$ 411.113
abr-15	19,37%	1,6142%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 414.537
may-15	19,37%	1,6142%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 414.537
jun-15	19,37%	1,6142%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 414.537
jul-15	19,26%	1,6050%	2,41%	30	$ 17.120.797	$ 412.183
ago-15	19,26%	1,6050%	2,41%	30	$ 17.120.797	$ 412.183

sep-15	19,26%	1,6050%	2,41%	30	$ 17.120.797	$ 412.183
oct-15	19,33%	1,6108%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 413.681
nov-15	19,33%	1,6108%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 413.681
dic-15	19,33%	1,6108%	2,42%	30	$ 17.120.797	$ 413.681
ene-16	19,68%	1,6400%	2,46%	30	$ 17.120.797	$ 421.172
feb-16	19,68%	1,6400%	2,46%	30	$ 17.120.797	$ 421.172
mar-16	19,68%	1,6400%	2,46%	30	$ 17.120.797	$ 421.172
abr-16	20,54%	1,7117%	2,57%	30	$ 17.120.797	$ 439.576
may-16	20,54%	1,7117%	2,57%	30	$ 17.120.797	$ 439.576
jun-16	20,54%	1,7117%	2,57%	30	$ 17.120.797	$ 439.576
jul-16	21,34%	1,7783%	2,67%	30	$ 17.120.797	$ 456.697
ago-16	21,34%	1,7783%	2,67%	30	$ 17.120.797	$ 456.697
sep-16	21,34%	1,7783%	2,67%	30	$ 17.120.797	$ 456.697
oct-16	21,99%	1,8325%	2,75%	30	$ 17.120.797	$ 470.608
nov-16	21,99%	1,8325%	2,75%	30	$ 17.120.797	$ 470.608
dic-16	21,99%	1,8325%	2,75%	30	$ 17.120.797	$ 470.608
ene-17	22,34%	1,8617%	2,79%	30	$ 17.120.797	$ 478.098
feb-17	22,34%	1,8617%	2,79%	30	$ 17.120.797	$ 478.098
mar-17	22,34%	1,8617%	2,79%	30	$ 17.120.797	$ 478.098
abr-17	22,33%	1,8608%	2,79%	30	$ 17.120.797	$ 477.884
may-17	22,33%	1,8608%	2,79%	30	$ 17.120.797	$ 477.884
jun-17	22,33%	1,8608%	2,79%	30	$ 17.120.797	$ 477.884
jul-17	21,98%	1,8317%	2,75%	30	$ 17.120.797	$ 470.394
ago-17	21,98%	1,8317%	2,75%	30	$ 17.120.797	$ 470.394
sep-17	21,48%	1,7900%	2,69%	30	$ 17.120.797	$ 459.693
oct-17	21,15%	1,7625%	2,64%	30	$ 17.120.797	$ 452.631
nov-17	20,96%	1,7467%	2,62%	30	$ 17.120.797	$ 448.565
dic-17	20,77%	1,7308%	2,60%	30	$ 17.120.797	$ 444.499
ene-18	20,69%	1,7242%	2,59%	30	$ 17.120.797	$ 442.787
feb-18	21,01%	1,7508%	2,63%	30	$ 17.120.797	$ 449.635
mar-18	20,68%	1,7233%	2,59%	30	$ 17.120.797	$ 442.573
abr-18	20,48%	1,7067%	2,56%	30	$ 17.120.797	$ 438.292
may-18	20,44%	1,7033%	2,56%	30	$ 17.120.797	$ 437.436
jun-18	20,28%	1,6900%	2,54%	30	$ 17.120.797	$ 434.012
jul-18	20,03%	1,6692%	2,50%	30	$ 17.120.797	$ 428.662
ago-18	19,94%	1,6617%	2,49%	30	$ 17.120.797	$ 426.736
sep-18	19,81%	1,6508%	2,48%	30	$ 17.120.797	$ 423.954
oct-18	19,63%	1,6358%	2,45%	30	$ 17.120.797	$ 420.102
nov-18	19,49%	1,6242%	2,44%	30	$ 17.120.797	$ 417.105
dic-18	19,40%	1,6167%	2,43%	14	$ 17.120.797	$ 193.750
					TOTAL INTERESES MORATORIOS	$ 29.041.416

VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN ANTERIOR APROBADA	TOTAL INTERESES MORATORIOS	TOTAL LIQUIDACIÒN
$39.423.068	$ 29.041.416	$ 68.464.484

TOTAL LIQUIDACION CRÈDITO POR LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($68.464.484).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar y Aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la parte actora por valor de SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE ($68.464.484), hasta 14 de diciembre de 2018. (Incluido capital e intereses).

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta el monto aprobado, siempre y cuando no exista ningún embargo en su contra.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAES

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2011-00619
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JUAN BAUTISTA GARCIA PEÑA

Comoquiera que la liquidacion adicional del credito aportada por la parte demandante, se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 79´814.598.81), como capital e intereses hasta el 15 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	No.85-001-40-003001-2007-729
Demandante:	MIGUEL ANTONIO TABACO
Demandado:	ALCIRA HERNANDEZ

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (Fl.49C1) desconoce el extremo final de los intereses liquidados mediante proveído del 8 de agosto de 2019, se ordena rehacer la misma bajo lo allí contemplado.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2013-327
Demandante:	GERMAN DANIEL ARCHILA VARGAS
Demandado:	MARCELO CASTRO GARZON

Teniendo en cuenta los oficios allegados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Fls.63/70C2) y ante el silencio del ejecutante, siendo procedente su solicitud este despacho ordena el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.470-9282 de propiedad de JOSE ARTURO GIL RIVERA quien no es parte en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, **COMUNIQUESE** a la secuestre designada la anterior determinación a fin de que realice entrega real y material del inmueble antes referido al señor JOSE ARTURO GIL RIVERA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: No.85-001-40-003001-2009-918
Demandante: LEONILDE BARRERA VALERO
Demandado: ILDEMAR VALENCIA SIERRA

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en contra de la providencia calendada el 05 de marzo de 2020.

II. ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 05 de marzo de 2020, él despacho ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito debido a la inactividad del proceso conforme lo previsto en el Art.317 del C.G.P.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 11 de marzo de 2020, la parte demandante actuando en nombre propio formula dentro del término legal, recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto antes mencionado.

En el recurso impetrado, la actora manifiesta que no se podía decretar el desistimiento tácito por encontrarse pendiente la resolución de una solicitud presentada con anterioridad y teniendo en cuenta su estado de salud, comprometièndose en lo sucesivo a designar apoderado judicial para continuar con el tràmite del proceso.

IV. TRASLADO DEL RECURSO

El 02 de julio de 2020 el despacho en relación al recurso presentado surtió el respectivo traslado de que trata el Artículo 110 y 118 del Código General del Proceso (FL.34C1). El término de traslado transcurrió sin pronunciamiento alguno del extremo ejecutado.

V. CONSIDERACIONES

El Artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1° de octubre de 2012, consagra diferentes eventos conforme a los cuales se produce el desistimiento tácito de la actuación respectiva, bien sea por el no cumplimiento del requerimiento efectuado por el despacho para realizar determinada diligencia o por la inactividad procesal en el término de un (1) año cuando no hay sentencia o auto de seguir adelante la ejecución o en el término de dos (2) años cuando se han emitido alguna de las providencias antes referidas. Así lo ha preceptuado la norma en comento:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*
(...)
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...)

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
...
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:

Así, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso o de la inactividad del mismo durante el término fijado en la ley.

En el asunto bajo examen, es procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito debido a la inactividad del mismo, teniendo en cuenta que la última actuación es el auto de fecha 04 de mayo de 2017, por lo que han transcurrido más de dos (2) hasta la fecha del auto atacado sin movimiento alguno, debiendo la parte interesada procurar todos los trámites necesarios para evitar su paralización.

En tal sentido son irrelevanets las solicitudes radicadas por la parte actora a las que hace referencia como quiera que estas fueron radicadas con anterioridad al transcurso de los dos años previos a la última actuación del despacho, por lo que el trámite de las medidas cautelares como otras situaciones externas al proceso no son óbice para disponer la terminación del proceso dado que la norma (Art.317 C.G.P.) solamente proclama la interrupción de los términos establecidos en ella, si se presenta alguna actuación dentro del referido plazo, siendo que el término de inactividad mencionado opera objetivamente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que desde la fecha de la última providencia, esto es el auto del 04 de mayo de 2017 hasta la fecha del auto recurrido, no se

realizó ninguna actuación habiendo transcurrido más de dos (2) años, no queda otro camino diferente a decretar el desistimiento tácito según las voces del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Habida cuenta de lo anterior el recurso no prospera.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el Auto de fecha 05 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el proveído cuestionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-00552
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: CERAFIN MAYORGA CASTRO

Como quiera que la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 470-99956, propiedad del demandado, se halla debidamente registrada, se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de Yopal a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre dicho bien, cuya ubicación y linderos se indicaran en el momento de la diligencia, con las facultades de designar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia y fijarle honorarios provisionales.- Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-00552
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	CERAFIN MAYORGA CASTRO

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($58´647.136.36), como capital e intereses hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-00177
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	RIGOBERTO GARCIA PEÑA Y OTRA

Como quiera que la liquidacion adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($20´298.281.06), como capital e intereses hasta el 15 de noviembre de 2019 en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-00214
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	EYDELEVER ALVAREZ MARTINEZ

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($76.488.391,82), como capital e intereses hasta el 15 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-00346
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	HAMILTON WILFRED RUBIANO

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($129´946.681.73), como capital e intereses hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electronico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas. 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-00346
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: HALMINTON WILFRED RUBIANO

Materializada la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **HFS70C,** se dispone solicitar su retención ante la Policía Nacional- Sección Transito de Yopal, el cual una vez retenido debe ser dejado a disposición de este despacho en un parqueadero debidamente autorizado para ello.

Requiérase a la Secretaria de Tránsito de Aguazul (Cas.) para que a costa del interesado expida el certificado actualizado de que trata el Art. 593 numeral 1° del CGP. respecto del vehículo placa **HFS70C,** sobre el cual se registró medida de embargo, a fin de determinar a tradición y garantías que puedan existir sobre el mismo.

Se requiere a la parte actora para que informe dentro de los 5 días siguientes la suerte del oficio dirigido a la Inspección de Policía de Yopal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-00411
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	ISRAEL CARREÑO OSORIO

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($50´536.442.17), como capital e intereses hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-000434
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	EDWIN FELIPE CARO GIL

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 49´228.152.53), como capital e intereses hasta el 15 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: **www.juzgado1civilyopal.jimdo.com**; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No. 85-001-40-003001-2014-00819-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEIDY JULIANA MORALES LEON

Siendo que contrario a lo consignado en constancia secretarial que antecede el emplazamiento efectuado cumple con los requisitos legales, advierte el suscrito que conforme con lo resuelto en proveìdo del 6 de abril de 2017 (fl.66 c1) en el proceso de marras aùn la gestiòn de notificaciòn al demandado debe surtirse bajo las reglas del extinto C.P.C., el cual valga señalar no contempla emplazamiento adicional alguno.

En consecuencia, siendo que el ejecutado no ha arribado al proceso, se dispone designarle como curador ad-litem para que la represente en este asunto al auxiliar de la justicia JUAN PABLO CARDENAS, quien puede ser notificado en el correo electrónico por él suministrado. Notifíquesele y désele posesión del cargo. Fíjense como honorarios la suma de $50.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

lcr

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-00741
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	NEPTALY GUTIERREZ CARDENAS

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($32´589.170.95), como capital e intereses hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014- 00739
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	HECTOR JULIO SOLER VARGAS

Comoquiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 83´189.256.96), como capital e intereses hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare - Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-0163
Demandante:	J.S.A SEGURIDAD INDUSTRIAL SAS
Demandado:	MARTHA LUCIA CRUZ ROJAS

Como quiera que la liquidacion adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($ 16´994.971.oo), como capital e intereses hasta el 15 de febrero de 2020, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.-

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-00756
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LUIS EDUARDO GUARIN RODRIGUEZ

Como quiera que la liquidacion adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS ($72´598.223.15) como capital e intereses hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-0119
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A..
Demandado:	RAQUEL PICO GONZALEZ

Como quiera que la liquidacion adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 39´972.864.35), como capital e intereses hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-00181
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	OSCAR ALEXANDER TORRES GONZALEZ

Como quiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($56´570.632.70), como capital e intereses hasta el 15 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No.85-001-40-003001-2014-00590
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	WALTER WILSON BELALCAZER VALENCIA

Comoquiera que la liquidación adicional del crédito aportada por la parte demandante se ajusta a derecho y cumple con lo señalado en el mandamiento de pago, el Juzgado le imparte su aprobacion por la suma CIENTO VEINTICINCO MILLONES SETESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($125´707.326.79), como capital e intereses hasta el 30 de agosto de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.-

Previa verificacion de la plataforma, si existen titulos judiciales a órdenes de este proceso, entreguense a la parte demandante, hasta cubrir el valor total de la liquidacion aprobada, como lo señala el Art. 447 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

59c1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287,
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal - Casanare, 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO
Radicado: No.85-001-40-003001-2014-00629
Demandante: ECOPLANTA PRI SAS.
Demandado: SERINGA S.A.S..

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se encuentra que se estan liquidando periodos de 31 dias cuando para efectos de liquidacion de intereses estos se toman de 30 dias así como que tampoco se indica cuantos dias se estan liquidando en cada periodo, por manera que el despacho no aprueba tal actuación.

En consecuencia, se requiere al apoderado actor para que rehaga la misma en debida forma.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Teletax No. 6352287

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	No.85-001-40-003001-2015-1172
Demandante:	IFC
Demandado:	NATALIA DEL PILAR TORO ESCOBAR

Como quiera que revisada la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (FL.92-93C1), respecto al extrmeo temporal inicial no se tiene en cuenta lo ya resuelto en proveìdo del 29 de noviembre de 2018 (fl.90), el despacho no aprueba aquella, requiriendo a la parte interesada para que la rehaga en legal forma.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2 Bloque A Palacio de Justicia Yopal – Casanare - Telefax No. 6352267
Correo electronico: j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Pagina WEB: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-yopal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación	No.85-001-40-003001-2015-1183 ACUMULADO 2016-080
Demandante:	ALVARO DIAZ CHAPARRO
Demandado (a):	MONICA JHORBELYS AVILA ILLIDGE

En atención a la solicitud vista a folio 83 C1, para expedir la certificación requerida por el apoderado de la parte actora se deberá aportar el arancel judicial conforme las exigencias contempladas en la CIRCULAR DESAJTUC19-1 del 14 de enero de 2019.

De conformidad con lo peticionado por la parte actora (Fls.84/93C1) **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 05 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

Z.G.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal – Cas.- 26 de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: No.85-001-40-003001-2015-1038
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS DANILO PEREZ JIMENEZ

El oficio ORIPYOP No. 4702020EE00502 procedente del Registrador de Instrumentos Publicos de Yopal, agreguese al expediente y pongase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

mnrm

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare – Telefax No. 6352287.
Correo electrónico: www.juzgado1civilyopal.jimdo.com; j01cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: No. 85-001-40-003001-2015-0032
DEMANDANTE: SUPER ELECTRO ORIENTE S.A.S.
DEMANDADO: CLAUDIA BULLA SANCHEZ Y OTRO

Respecto a la peticion que antecede, se advierte a la togada que la misma se encuentra resuelta por auto de noviembre 22 de 2019 (fl. 27 C2) y cumplido por Secretaria a través del despacho comisorio No. 2019-312 a disposición de la solicitante.

NOTIFIQUESE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

lcr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

Yopal, 26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: *EJECUTIVO SINGULAR*
No. 85001-40-003001-2015-352
Demandante: *INCOMERCIO S.A.S.*
Demandado; *TERESA CORREDOR CORREDOR Y OTRO*

El Recurso de Apelación formulado por la parte actora (Fls.47-51C1) contra la sentencia anticipada proferida el dìa 27 de febrero de 2020, **CONCEDASE** en el efecto suspensivo ante el inmediato superior jerárquico. **REMITASE** el expediente ante el Juzgado Civil del Circuito (Reparto) de Yopal para que desate el recurso de apelación propuesto.

En consecuencia, se niega por improcedente la solicitud obrante a folio 52 por parte del codemandado Oscar Anibal Rodrìguez, atendiendo que la sentencia no se encuentra ejecutoriada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAROLD HARVEY VELOZA ESTUPIÑAN
JUEZ

I.CR.